

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de noviembre de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado judicial de la parte demandante y la señora MARTA CECILIA LOPEZ HERRAN parte demandada, PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS
EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654
DEMANDADO: MARTA CECILIA LOPEZ HERRAN C.C. 50.910.668
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00051-00

Solicita el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado judicial de la parte demandante y la demanda señora MARTA CECILIA LOPEZ HERRAN, conjuntamente la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el expediente al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, los que llegaren posteriormente, levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a término de ejecutoria, renunciando a costas y agencias en derecho.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", el despacho accederá a ello ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales según lo solicitado por las partes los que se encuentren en el despacho y los que llegaren con posterioridad al apoderado judicial de la parte demandante según lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho en el proceso de la referencia al Dr. OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, apoderado de la parte demandante y los que llegaren posteriormente, según lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0233717c2a16fd7a50531add2e9209a9c1728a742db531577ea1e27967775b

Documento firmado electrónicamente en 29-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>